

OTROSI No. 3 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y UNIÓN TEMPORAL MEN 2016

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública 545 de 11 de febrero de 1986, otorgado en la Notaría Décima del Círculo de Cali, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860.531.315-3 y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** con NIT 860.048.608-5, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** (en adelante el “**Contratante**”), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el “**MEN**”) y (ii) Por otra parte, **GERMÁN MORA INSUASTI** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.821 de Pasto, quien actúa en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MEN 2016**, constituido mediante documento privado el 20 de mayo de 2016, identificada con NIT 900.982.022, debidamente facultado para celebrar el presente contrato. A su vez, **GERMÁN MORA INSUASTI** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.821 de Pasto, actuando en nombre propio; **GERMÁN MORA INSUASTI** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.821 de Pasto, quien actúa en calidad de representante legal de **NUEVO HORIZONTE S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública 4303 del 5 de septiembre de 1997 otorgada en la Notaría Cuarta de Pasto, inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto el 16 de Septiembre de 1997 bajo el No. 7082 del libro IX, identificada con NIT 814.001.131-4 y matrícula mercantil 53240-16. En sus calidades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL MEN 2016**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; de tal manera que conjuntamente serán tratados como las “Partes” e individualmente como la “Parte”, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 3 al Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el “**Contrato Marco**”), de acuerdo con las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 3 de junio de 2015 se expidió el documento CONPES 3831 mediante el cual se declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (en adelante el “**PNIE**”) para la implementación de la jornada única escolar.
2. Que el Plan Nacional de infraestructura educativa tiene como objetivo central el de generar medidas que permitan el acceso de los niños y niñas de las poblaciones más vulnerables a educación extendida de mejor calidad.
3. Que mediante el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, se creó el FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA como una cuenta especial sin personería jurídica del MEN, con cargo al cual “se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación del fondo, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas necesarios para lograr la ejecución de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”.
4. Que el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, en su inciso final, previó la posibilidad de constituir patrimonios autónomos que se regirán por las normas de derecho privado siempre que los respectivos proyectos involucren la cofinanciación prevista en dicho artículo.

**“Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA”**

OTROSI No. 3 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y UNIÓN TEMPORAL MEN 2016

5. Que el Ministerio de Educación Nacional y el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA suscribieron el Contrato de Fiducia No. 1380 de 2015, mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (el "**Patrimonio Autónomo**"), cuyo objeto es "administrar y pagar las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, a través del patrimonio autónomo constituido con los recursos transferidos del Fondo de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, creado por el artículo 59 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015".
6. Que de acuerdo con la Cláusula Primera del Contrato Marco, el objeto del mismo es "la elaboración de los diseños y estudios técnicos así como la ejecución de las obras mediante las cuales se desarrollan los proyectos de infraestructura educativa requeridos por el PA-FFIE en desarrollo del PNIE."
7. Que de acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato Marco "El término previsto para la ejecución del presente Contrato Marco es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del mismo, que deberá ser suscrita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la legalización y perfeccionamiento del presente Contrato".
8. Que de acuerdo con la Cláusula Vigésima Octava del Contrato Marco "Constituyen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por el Contratista, b) Los Términos de Condiciones Contractuales (TCC), sus respectivas Adendas, Formatos y Anexos, c) Las Actas, Acuerdos y demás documentos que suscriban las Partes, d) El Manual Operativo del PA-FFIE, e) Manual de Supervisión e Interventoría del PA FFIE.
9. Que teniendo en cuenta que se prevé que la ejecución del Contrato Marco se extienda más allá de los treinta y seis (36) meses pactados inicialmente, es necesario establecer reglas que permitan en caso de adelantarse una cesión total o parcial del Contrato Marco, verificar la Capacidad Residual del cesionario para asegurar su correcta ejecución, conforme a lo dispuesto en el Anexo al presente Otrosí.
10. Que teniendo en cuenta la complejidad de los proyectos en curso, es necesario incorporar como mecanismo de verificación la Capacidad Residual de los cesionarios que se llegaren a interesar en ocupar la posición contractual del ejecutor, esto es cotejando su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del Contrato Marco sin que sus otros compromisos contractuales afecten la ejecución de éste último.
11. Que dicho ejercicio de verificación de la capacidad residual del contratista cesionario, interesado en ejecutar el contrato marco y sus acuerdos de obra, es oportuno e imperioso por cuanto se requiere contar con un contratista que tenga la total capacidad operativa a la fecha, dentro del marco del desarrollo de los proyectos.
12. Que teniendo en cuenta lo expuesto y una vez presentados los estudios correspondientes, tendientes a determinar la metodología de cálculo de la Capacidad Residual, en sesión número 47 del 22 de noviembre de 2018, se informó a la Junta Administradora del FFIE sobre la necesidad adicionar el Contrato Marco a efectos de establecer esta regla con miras a que se realice ejercicio previo para asignación de acuerdos de obra.
13. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 181 del 13 y 14 de diciembre de 2018 y teniendo en cuenta la recomendación realizada por el Comité Técnico en

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

OTROSI No. 3 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y UNIÓN TEMPORAL MEN 2016

relación con adición del Contrato Marco, ha impartido la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, para suscribir el presente "OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA –FFIE Y LA UNIÓN TEMPORAL MEN 2016" (el "Otrosí No. 3"), de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Las Partes acuerdan adicionar los siguientes párrafos a la Cláusula Decima segunda del Contrato Marco:

"DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

(...)

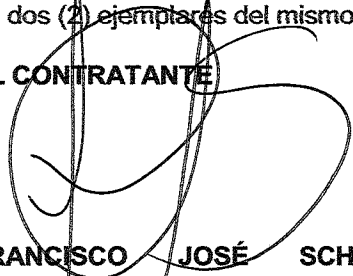
"PARÁGRAFO TERCERO: Para la cesión parcial o total del Contrato Marco, deberá verificarse la Capacidad Residual del cesionario como requisito adicional para obtener la autorización escrita del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO CUARTO: La metodología de cálculo de la Capacidad Residual se encuentra definida en el Anexo presente Otrosí, el cual hace parte integral del presente contrato."

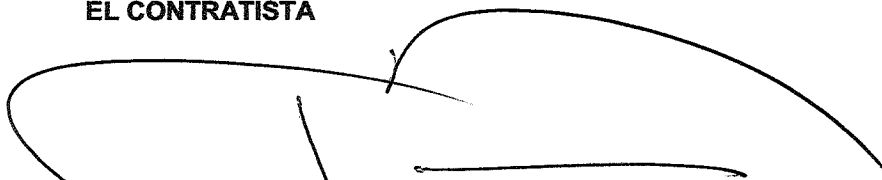
CLÁUSULA SEGUNDA. Las Partes dejan expresa constancia que los efectos del presente Otrosí sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, incluyendo aquellas del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco, se mantienen inalteradas.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los 21 DIC 2018, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATANTE


**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER
SABOGAL**
C.C No. 79.144.744
Representante Legal
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante
del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, ,
quien actual única y exclusivamente como
vocero y administrador del PATRIMONIO
AUTÓNOMO DEL FONDO DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA-FFIE

EL CONTRATISTA


GERMAN MORA INSUASTI
C.C. No. 12.965.821 de Pasto
Quien actúa:
(i) En calidad de representante de
**UNIÓN TEMPORAL MEN 2016 – NIT
900.952.022**
(ii) En nombre propio.
(iii) En calidad de representante legal de
**NUEVO HORIZONTE S.A.S. NIT
814.001.131-4.**

**"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"**

ANEXOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

Atendiendo la necesidad que nace de contar con ejecutores que cuenten con la capacidad operativa para el desarrollo de los proyectos o contratos a su cargo en virtud de un acuerdo de cesión contractual, bien sea que se dé manera parcial o total, a continuación se establece las reglas que deberá cumplir el contratista cesionario propuesto con miras a que se reciba la aprobación del contratante, en los siguientes términos:

1. Capacidad de ejecución del contrato. El contratista cesionario debe contar con una capacidad de contratación que sea igual al valor total del contrato objeto de la respectiva cesión, para lo cual deber tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Una vez el contrato objeto de cesión cuente con un estado de avance superior al 10%, el criterio para determinar la capacidad de contratación (a establecerse como criterio que debe cumplir el contratista cesionario como criterio mínimo) debe restársele el valor efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción por la interventoría.
- La capacidad de ejecución del contrato debe atender, además, los valores pagados al contratista cedente, con el objeto de que sean reducidos dentro del cálculo respectivo.
- Dentro de la fórmula para determinar el valor de la capacidad de contratación se debe atender el tiempo del plazo contractual que actualmente sea ejecutado.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, la fórmula para determinar la capacidad de ejecución del contrato es la siguiente:

Capacidad de ejecución = ((valor del contrato y/o acuerdos de obra - valor ejecutado y recibido por la interventoría) - Valores pagados / plazo pendiente por ejecutarse) * 12 meses

2. Capacidad residual del contratista cesionario. La capacidad exigida para la ejecución del contrato debe provenir de un análisis de las aptitudes del contratista cesionario para desarrollar los proyectos en cuestión, teniendo en cuenta la disminución de esa capacidad con motivo de otros proyectos que se encuentre a su cargo en el momento de que sea aprobado el acuerdo de cesión como tal. Por ello, la capacidad residual del contratista cesionario debe ser igual o superior a la capacidad de ejecución del contratista, antes mencionado.

3. Información requerida para la determinación de la capacidad residual. El contratista cesionario debe demostrar que su operación o actividad comercial le

"Vo. Bo. CONSORCIO
FFIE ALIANZA BBVA"

permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato a ser cedido, situación que da lugar a que se exija la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y el plazo de tales contratos.
- La lista de los Contratos en Ejecución, así como el valor y el plazo de tales contratos.
- La lista de los Contratos en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de tales contratos.
- El estado de resultados auditado que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años y el balance general auditado del último año, suscrito por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

En todo caso, se exigirá la presentación del Registro Único de Proponentes como documento idóneo, por medio del cual se confirme la información antes requerida.

4. Metodología para el cálculo de la capacidad residual. El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad financiera (CF), Capacidad técnica (CT), Capacidad de organización (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100} \right) - SCE$$

formula:

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador

de los demás factores, como se indica en el siguiente aparte.

Para efectos de determinar los factores previamente mencionados, el contratista cesionario deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

4.1 Capacidad de Organización. La Capacidad de organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD 125.000

Si los ingresos operacionales del contratista cesionario con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, la Capacidad de organización (CO) del proponente es igual a USD125.000. Para verificar la capacidad de organización del proponente el contratante debe solicitar el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años debidamente auditado y aprobado por el contador público o revisor fiscal según corresponda y suscrito por el representante legal.

4.2 Experiencia. La experiencia (E) del contratista cesionario para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) la capacidad de ejecución del contrato

La relación indica el número de veces que el contratista cesionario ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía de ejecución del contrato objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior.

$$\text{Exp} = \text{valor total de los contrato RUP (COP)} / \text{capacidad de ejecución del contrato} * \text{\% de participación}$$

El cálculo del factor de experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un contratista cesionario debe tener en cuenta su participación en el contrato a ser cedido objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el contratista cesionario no es plural no hay lugar a porcentaje.

Para acreditar el factor de experiencia (E), el contratista cesionario debe diligenciar

6. Metodología de cálculo para contratista cesionarios de origen extranjero.

Los contratistas cesionarios que sean extranjeros y que no tengan sucursal en Colombia deben acreditar los factores de ponderación para el cálculo de la Capacidad Residual de la siguiente forma:

- Capacidad de organización y financiera: deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El contratista cesionario y el contratante para efectos de acreditar y verificar los requisitos tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el contratista cesionario y la contratante tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.
- Experiencia: deben presentar el formato donde describan los contratos, suscrito por el representante legal y revisor fiscal o contador del proponente. El contratista cesionario debe aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados.

Los contratistas cesionarios extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada al contratante es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el contratista cesionario en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.

Finalmente, es pertinente aclarar que en caso de contratistas cesionarios que se conformen mediante estructuras plurales, deberán acreditar estos criterios de conformidad con el porcentaje de participación que posea cada uno dentro del respecto acuerdo de estructura plural. No se aceptarán estructurales plurales donde uno de los proponentes tenga menos del 30 por ciento de participación dentro de la respectiva estructura.

El presente anexo fue aprobado en la sesión de Comité Fiduciario No 177 de fecha 20 y 21 de noviembre de 2018, el cual se publicará en www.alianza.com.

el formato, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento de construcciones y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

4.3 Capacidad Financiera. La capacidad financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del contratista cesionario se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura (diciembre, marzo, junio y septiembre), suscritos por el representante legal y el auditor que se inscribieron en el RUP.

4.4 Capacidad Técnica. La capacidad técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados

mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

Para acreditar la capacidad técnica (CT) el contratista cesionario debe diligenciar el Formato correspondiente, y se asignará puntaje conforme a la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

5. Presentación de los contratos en ejecución. Finalmente, el contratista cesionario debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato, día, mes, año; (iv) si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado; (v) si el contrato se encuentra suspendido, y si es así, la fecha de suspensión. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

En el caso del ejemplo el cálculo es el siguiente:

$$\begin{array}{r}
 \text{Saldo diario del} \\
 \text{Contrato en Ejecución} \quad \frac{\$ 1.000.000.000}{(16 \text{ meses } 30 \text{ días})} = \$2.083.333 \\
 \\
 \text{Saldo del Contrato en Ejecución } \$2.083.333 \times 360 \text{ días } 80\% = \$600.000.000
 \end{array}$$

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará a ejecutarse en la fecha de la presentación del acuerdo de cesión del contrato.